

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Incorpórese el Artículo 6 bis a la Ley 10.205, con el siguiente texto:

"Los únicos requisitos a reunir para ser beneficiario de alguna de las pensiones serán los establecidos por la presente ley. De ninguna manera

podrán ser restringidos los derechos otorgados o bien ampliados los requisitos por medio de cualquier reglamentación del Poder ejecutivo."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. MARCE TORRES

Diputado Havincial

Bloque Hearis Hara la Victoria

Bloque Hearis de Hara la Usaria.

H.C. Diputados del Hara de Hara



FUNDAMENTOS

A modo introductorio, la referenciada ley N° 10.205 establece el régimen de pensiones sociales no contributivas que el estado Provincial acuerda a los sectores de nuestra sociedad que no pueden valerse por sí mismos para cubrir las mínimas necesidades de subsistencia, atención de la salud, vivienda y esparcimiento. En este marco legislativo, la ley consagra a partir del artículo 6° las denominadas pensiones por discapacidad, las cuales se otorgan a los menores de 21 años discapacitados psico o físicamente en forma permanente, cuando justifiquen los recaudos allí consagrados.

Perseguimos la instauración de una cláusula que produzca una protección en beneficio de conservar los derechos para las personas con capacidades diferentes, tal y como estableció el legislador en el texto y espíritu de la ley 10.205.

Entendemos un retroceso la actual limitación que consagra la normativa vigente nacional, que aumenta el porcentaje de incapacidad al 76%. Se trata del decreto 432 firmado en 1997 por el entonces presidente Carlos Menem y que no fue aplicado antes. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social, en base a este texto se dio de baja miles de pensiones por discapacidad a nivel nacional.

Es de destacar, que la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial constantemente han proporcionados datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores que mejoren la vida de las personas con discapacidad. De los distintos informes elaborados surge que "las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información. Esas dificultades se exacerban en las comunidades menos favorecidas".

Por las razones expuestas solicito a los Señores Legisladores que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Lie. MARGELO TOPISSE Die Itaal Provincial Bloque Provincial Bloque Provincial HC, D; Carbo dalla Provincia